

ACUERDO INTERNO DE COORDINACIÓN  
DG/UJC/HN/HGO/005/2014

ACUERDO INTERNO DE COORDINACION PARA EL INTERCAMBIO DE SANGRE, PRODUCTOS DE EMPLEO RUTINARIO Y NO RUTINARIO EN EL BANCO DE SANGRE DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "IMIEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. PRÓSPERO EDUARDO CHÁVEZ ENRÍQUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL MISMO, CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EL DR. RAMON ALBERTO PIÑON CARRERAS, ASISTIDO POR EL JEFE DEL BANCO DE SANGRE EL M. C. ISRAEL DIAZ MORENO Y EL HOSPITAL PARA EL NIÑO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU DIRECTORA LA DRA. FANNY LETICIA MIJANGOS CORTÁZAR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL "HGO" Y EL "HPN" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL "HGO"

1.- Que el M.C. Ramón Alberto Piñón Carreras, es su Director, como lo acredita con nombramiento de fecha primero de junio del año dos mil trece, otorgado a su favor por el M. C. Filiberto Cedeño Domínguez, razón por la cual cuenta con facultades para celebrar el presente acuerdo.

2.- Que señala como domicilio para efectos del presente acuerdo, el ubicado en Paseo Tollocan sin número, esquina Puerto de Palos, Colonia Isidro Fabela, Toluca, México.

## II.- DECLARA EL "HPN"

1.- Que la Dra. Fanny Leticia Mijangos Cortázar es su Directora tal y como lo acredita con nombramiento de fecha siete de noviembre del año dos mil trece, otorgado a su favor por el M. C. Próspero Eduardo Chávez Enríquez, razón por la cual cuenta con facultades para celebrar el presente acuerdo.

2.- Que está interesado en intercambiar con el Banco de Sangre del "HGO" del "IMIEM" sangre humana y sus componentes, así como apoyo técnico en su fraccionamiento, procedimiento, de aféresis y lavado de las células, necesarios para la atención de pacientes.

3.- Que señala como domicilio para efectos del presente acuerdo, el ubicado en Paseo Colón sin número, casi esquina Paseo Toluca, Colonia Isidro Fabela, Toluca, México.

## III.- DECLARAN "LAS PARTES"

1.- Que "LAS PARTES" son Entidades dependientes del Instituto Materno Infantil del Estado de México, el cual es un Organismo Público Descentralizado, de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo principal es la salud, fortaleciendo el tercer nivel de atención en las áreas de su especialización, en término de los artículos 2.14 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México

2.- Que los artículos 3º, fracciones VIII y XXVI, 9º fracción I y 330 de la Ley General de Salud, disponen que es materia de salubridad general el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, entre los que se encuentra la sangre y para tal efecto, la extracción conservación y administración de ésta, de un ser humano a otro, así como su fraccionamiento en sus diferentes componentes, estarán a cargo de los bancos de sangre y servicios de transfusión que se instalen en el Estado de México, bajo el control del Instituto de Salud del Estado de

México, asimismo este promoverá la formación de recursos humanos para la salud en la materia.

3.- Que están conscientes de la disparidad de recursos materiales con que cuentan los bancos de sangre y servicios de transfusión así como de la irregularidad de sus existencias cotidianas de sangre y sus componentes, lo que aunado a la incierta asistencia de donantes, eventualmente provoca carencia de estos productos, por lo que el trabajo social de ambos hospitales deberán tener participación activa para evitar estas incidencias.

4.- Que en razón de las necesidades nacionales de derivados del plasma que son primordialmente albúmina y los concentrados del factor VIII, utilizados en servicios hospitalarios en pacientes con hemofilia, respectivamente, están conformes en coordinar sus esfuerzos para optimizar estos recursos terapéuticos hospitalarios.

5.- Que es su voluntad suscribir el presente acuerdo a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de los objetivos encomendados a cada parte.

En virtud de lo anterior, las partes manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El presente acuerdo tiene como objeto establecer las bases sobre las cuales el "HGO" y el "HPN" se coordinarán y colaborarán para obtener del Banco de Sangre, los servicios necesarios para sus respectivos pacientes. Así como establecer los mecanismos de coordinación entre el "HPN" y el Banco de Sangre del "IMIEM", para llevar a cabo un intercambio de hemoderivados y sus productos, artículos de empleo rutinario y no rutinario, así como la captación de recursos humanos que laboren en ello.

**SEGUNDA.- INTERCAMBIO DE SANGRE.-** En virtud de que el Banco de Sangre se encuentra instalado en el "HGO", este hospital será el responsable del funcionamiento de dicho servicio, en tal virtud llevará a cabo todas las actividades inherentes al Servicio de Banco de Sangre, por lo cual las partes asumen responsabilidades de realizar intercambio de sangre y sus productos por lo que el Banco de Sangre del "HGO" enviará al área que lo solicite los productos obtenidos de los voluntarios que otorguen su sangre, previa solicitud debidamente requisitada y estricto apego de la NOM-253-SSA1-2012.

**TERCERA. ADIESTRAMIENTO.-** El Banco de Sangre proporcionará, cuando lo considere necesario, asesoría y adiestramiento al personal del servicio de transfusiones del "HPN" del "IMIEM" que labore en las áreas involucradas en la ejecución de este acuerdo.

**CUARTA. RESPONSABLE.-** Las partes designan como responsable de la ejecución del presente instrumento por parte del Banco de Sangre del "HGO" del "IMIEM" al M. C. Israel Díaz Moreno con autorización de Responsable del Banco Central de Sangre No. 053330001020114, ubicado en Paseo Tollocan esquina con Puerto de Palos, Colonia Isidro Fabela, Toluca, Estado de México.

**QUINTA. SOLICITUD.-** El "HPN" estará obligado a solicitar al "HGO" sus requerimientos para poder brindar la atención que necesiten sus pacientes.

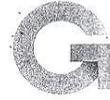
**SEXTA.-** El "HGO" se compromete a proporcionar el servicio de Banco de Sangre requerido para la atención médica necesaria a los pacientes del "HPN".

**SEPTIMA.-** El "HGO" deberá dar trámite a las solicitudes del "HPN" a la brevedad posible.

**OCTAVA.-** El "HPN" realizará las transfusiones a sus pacientes y notificará al Banco de Sangre del "HGO" las eventualidades ocurridas para su reporte. Por lo que la obligación del "HGO" en el presente acuerdo, se considerará cumplida cuando haga la entrega de la sangre solicitada al "HPN".



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE**



INSTITUTO <sup>5</sup>  
**MATERNO INFANTIL**  
ESTADO DE MÉXICO

**NOVENA. DONADORES.-** El "HPN" se obliga a enviar donadores al "HGO" la sustracción de sangre y procesamiento del hemoderivado, en una cantidad equiparable de las bolsas utilizadas en ese período anual.

**DECIMA. PARTICIPACION EN ISUMOS.-** El "HPN" se coordinara con el "HGO" con el fin de que exista una participación de ambas Unidades Médicas en la compra y dotación de insumos necesarios para el funcionamiento del Banco de Sangre.

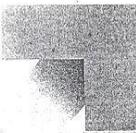
**DECIMA PRIMERA.-** El "HPN" presupuestará la totalidad de Insumos consumibles y reactivos que utilizará para el cumplimiento de sus actividades inherentes al presente acuerdo.

**DECIMA SEGUNDA. AVISOS.-** Las partes convienen en que todos los avisos, comunicados y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, serán por escrito.

**DECIMA TERCERA. PERSONAL.-** En relación al personal que las partes empleen para la ejecución de este instrumento, las partes acuerdan que no existirá relación alguna de carácter laboral con la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patronos sustitutos y por lo tanto cada una de ellas, asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

**DECIMA CUARTA. VIGENCIA.-** El presente acuerdo tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su firma y podrá ser revisado, modificado, adicionado o en su caso terminado por acuerdo de las partes conforme a las necesidades de los hospitales. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formalizarse en un término no mayor de treinta días hábiles.

Lo no previsto en el presente acuerdo se resolverá de común acuerdo por las partes y en su caso por las autoridades competentes del Instituto Materno Infantil del Estado de México.



SECRETARÍA DE SALUD  
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CARRANZA, GUERRERO, COAHUILA DE ZARAGOZA, COLIMA, GUANAJUATO, MICHOACÁN DE OAJIMBA, MORELOS, PUEBLA, QUERÉTARO, TAMAULIPÁS, VERACRUZ, YUCATECO, Yucatán, México



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

INSTITUTO

MATERNAL INFANTIL  
ESTADO DE MÉXICO

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU  
CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA  
CONSTANCIA EL PRESENTE ACUERDO INTERNO DE COORDINACION POR TRIPPLICADO,  
EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO, EL DIA  
CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE:

TESTIGO DE HONOR

M. C. PRÓSPERO EDUARDO CHÁVEZ  
ENRIQUEZ  
DIRECTOR GENERAL

POR EL HOSPITAL PARA EL NIÑO

DRA. FANNY LETICIA MIJANGOS  
CORTÁZAR

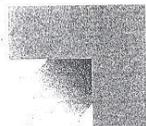
POR EL HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y  
OBSTETRICIA

DR. RAMÓN ALBERTO PINÓN CARRERAS

M.C. ISRAEL DÍAZ MORENO  
JEFE DEL BANCO DE SANGRE

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



DIRECCIÓN GENERAL FELIPE ANSELMI COL VILLA HOCAY TOLUCA ESTADO DE MEXICO